Auto Nº 120

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que la entidad cesionaria del crédito que aquí se cobra allegó la constancia de notificación de la cesión al deudor concordatario, se procederá a su aceptación y se ordenará el pago a favor de Fiduciaria Coome
va S.A. de los títulos consignados hasta el momento por el deudor Jairo Alberto Narváez.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hiciere Banco Coomeva S.A. a favor de Fiduciaria Coomeva S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera conforme los precisos términos del documento visible en el archivo N° 15 del expediente digital.

SEGUNDO.- TENER por ratificada como apoderada judicial del cesionario Fiduciaria Coomeva S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que en el documento de cesión del crédito no se hizo ratificación de la autorización a la profesional del derecho para que cobre a su nombre los títulos judiciales consignados y loS que se sigan causando por cuenta de la obligación del señor Narváez Sánchez, se solicita a la entidad cesionaria enviar la concerniente ratificación o la autorización respectiva.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2007-00130-00